

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 6 de febrero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: las facultades del Banco Central del Uruguay previstas en la Ley N° 18.573 de 13 de setiembre de 2009, para solicitar información a cualquier participante u operador del Sistema Nacional de Pagos con fines estadísticos.

CONSIDERANDO: I) que el Área Sistema de Pagos de la Gerencia de Política Económica y Mercados está implementando el ingreso de la información proporcionada por los participantes, a través del Portal de Información del Banco Central del Uruguay, lo que permite establecer requisitos mínimos de calidad para la información estadística;

II) que los datos solicitados, en su mayoría, no corresponden a la contabilidad de las empresas, por lo que resulta conveniente implementar soluciones alternativas que aseguren su razonabilidad y faciliten el control de la calidad de la información recibida;

III) que los antecedentes de regulación existentes en cuanto a recopilación de información en materia de intermediación financiera, en el Libro VI de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y la Comunicación N° 2008/059, contienen requisitos que permiten dotar de exactitud, seguridad y calidad a los datos e información obtenidos, entre los cuales se consagra la figura del “responsable del régimen de información” designado por cada entidad del sistema y la presentación de una declaración jurada de realización de controles.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el literal J del artículo 21° de la Ley N° 18.573, de 13 de setiembre de 2009; al artículo 57° de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 y a la Circular N° 2062 del 30 de julio de 2010, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 1° de febrero de 2013 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/1225,

SE RESUELVE:

1) Incorporar a la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el Libro V con la denominación “Régimen Informativo” y con los artículos 57° a 59°, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 57° (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales en relación con el Sistema Nacional de Pagos. Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

ARTÍCULO 58° (RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN).

Las entidades obligadas a informar al Área de Sistema de Pagos deberán nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, quien deberá asegurar la realización de los controles que permitan obtener un nivel adecuado de calidad de la información que se remite. El responsable del régimen de información designado de conformidad con lo previsto en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, podrá ser designado, además, como responsable por la información del Área de Sistema de Pagos.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 59º (DECLARACIÓN JURADA).

El responsable del régimen de información deberá presentar por única vez y al momento de su designación una declaración jurada haciendo constar el compromiso de realizar los controles establecidos en el artículo anterior en cada oportunidad de presentación de la información.”

2) Comuníquese.

(Sesión de hoy – Acta Nº 3089)

(Expediente Nº 2012/1225)

Viviana Pérez
Gerente de Área

Cn/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 6 de febrero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: la propuesta de la Gerencia de Política Económica y Mercados para modificar las normas de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos que refieren a las políticas, procedimientos y controles para la gestión de riesgos de la operativa de las empresas participantes en el sistema de compensación electrónica de créditos y débitos y el régimen sancionatorio.

RESULTANDO: I) que el Libro III de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos establece un conjunto de disposiciones para el funcionamiento de los sistemas de compensación electrónica, en las que se establece la obligatoriedad de participar en las instancias de compensación, a las empresas autorizadas;

II) que el Libro IV de la mencionada Recopilación establece el régimen sancionatorio y procesal general, aplicable a las instituciones que cometan infracciones a la normativa reglamentaria;

III) que en sesión N° 3062 de 31 de julio de 2012, se instruyó a la Gerencia de Política Económica y Mercados la elaboración de un procedimiento para la aplicación de sanciones a las entidades controladas del sistema de pagos según lo previsto en el mencionado Libro IV de la Recopilación, por incumplimiento de las Normas de Sistemas de Compensación Electrónica.

CONSIDERANDO: I) que a efectos de preservar el funcionamiento normal y adecuado del sistema de pagos resulta procedente establecer requisitos y estándares de gestión acordes con los principios internacionales y mejores prácticas, así como prevenir y regular adecuadamente los incumplimientos a las disposiciones de la Recopilación de Normas de Sistemas de Pagos, estableciendo la forma de determinar las sanciones y el monto aplicable;

II) que la consagración de criterios claros y objetivos por parte del regulador y supervisor del sistema de pagos, favorece el compromiso y la cooperación de los participantes para el logro de su desarrollo seguro, eficiente y fiable;

III) que con la finalidad expresada en los Considerandos I) y II), la Gerencia de Política Económica y Mercados formuló la propuesta referida en el Visto, proyectando la incorporación de los artículos 25.1, 25.2 y 56 y la modificación del artículo 55 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, contando con el pronunciamiento favorable de la Comisión Asesora de Normas según consta en el Acta N° 2012/9 de 12 de diciembre de 2012;

IV) que en cumplimiento de la instrucción referida en el Resultando III), la Gerencia de Política Económica y Mercados elaboró un proyecto de Comunicación que incluye los criterios para determinar incumplimientos a las normas de compensación electrónica y el procedimiento para la aplicación de sanciones por incumplimiento del deber de asistencia a la Cámara Compensadora prevista en los artículos 28 y 34 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, que luce agregado junto a sus anexos, de fojas 71 a 76 del expediente número 2012/1285.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.573 de 13 de setiembre de 2009, al artículo 3, literal b) de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 1° de febrero de 2013 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/1285,

SE RESUELVE:

1) Incorporar en la Parte Primera del Libro III Sistemas Electrónicos de Compensación y Comunicación, de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, los artículos 25.1 y 25.2 con el siguiente texto:

Artículo 25.1 (REQUISITOS). Las instituciones financieras autorizadas a participar en el sistema de compensación electrónica de créditos y débitos deberán establecer políticas, procedimientos y controles que garanticen el funcionamiento adecuado del sistema.

A tales efectos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Recopilación y aquellos que se deriven de estándares mínimos de funcionamiento establecidos por el Área de Sistema de Pagos, en consonancia con los principios internacionales y mejores prácticas.

Artículo 25.2 (POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA OPERATIVA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA) Las instituciones que participan del sistema de compensación electrónica deberán establecer políticas, procedimientos y controles para identificar, medir, gestionar y monitorear los riesgos inherentes a la operativa de compensación.

Deberán:

- a. Identificar todas las fuentes posibles de riesgos, considerando eventos tecnológicos, humanos y naturales, internas y externas, así como también las generadas por interdependencias.
- b. Disponer de un plan de continuidad para el proceso de compensación.

2) Incorporar en la Parte Segunda del Libro IV Régimen Sancionatorio y Procesal, de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el artículo 56 con el texto siguiente:

Artículo 56 (INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPENSACIÓN – AUSENCIA A LAS SESIONES DE CÁMARA). Las instituciones financieras autorizadas a participar en el sistema de compensación electrónica de créditos y débitos que incumplan las disposiciones contenidas en los artículos 28, 34 y 41 de esta Recopilación serán sancionadas de acuerdo al procedimiento establecido por la reglamentación y con una multa diaria que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las primeras cuatro ausencias durante cada año calendario, a las sesiones de canje o devolución de documentos previstas en los artículos 28 y 34, serán sancionadas con una multa de UI 2.500 cada una.
2. A partir de la 5ª ausencia, la multa será de UI 4.000 por cada ausencia registrada.
3. Las infracciones a las normas contenidas en los literales a), b), c) o d) del artículo 41 de esta Recopilación se sancionarán con una multa equivalente a UI 2.500.

A los efectos de las sanciones dispuestas en este artículo se entenderá que no existe incumplimiento o responsabilidad de la institución cuando se hayan realizado todas las

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

acciones y puesto en funcionamiento todos los mecanismos de mitigación de riesgos previstos en la reglamentación y/o en los planes de contingencia.

3) Sustituir en la Parte Segunda Aspectos Particulares del Régimen Sancionatorio del Libro IV Régimen Sancionatorio y Procesal, de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el artículo 55 por texto el siguiente:

Artículo 55 (INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS INFORMACIONES PERIÓDICAS Y NO PERIÓDICAS). La no presentación en plazo y forma de las informaciones periódicas y no periódicas, requeridas por el Área Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay será sancionada con una multa diaria determinada de acuerdo con los criterios que se establecen, con un máximo de treinta días de multa diaria:

1. Para Instituciones de Intermediación Financiera, equivalente al 0.00001 (uno por cien mil) de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

2. Para las demás instituciones, equivalente al 0.0000025 (veinticinco por diez millones) de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

4) Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados la aprobación de los criterios y procedimiento proyectados a que refiere el Considerando IV), realizando la correspondiente comunicación al sistema.

5) Comunicar por medio de Circular lo dispuesto en los numerales 1 a 3.

(Sesión de hoy – Acta Nº 3089)

(Expediente Nº 2012/1285)

Viviana Pérez
Gerente de Área

Sn/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 6 de febrero de 2013

DIRECTORIO

VISTO: la solicitud del HSBC Bank (Uruguay) S.A. para el otorgamiento de una línea de crédito por hasta U\$S 40:000.000 en el Programa Global de Crédito Multisectorial III (BID 1407/OCUR), formulada mediante nota de 25 de setiembre de 2012.

RESULTANDO: I) que según se expresa en la solicitud referida en el Visto, la línea de crédito será destinada a financiar proyectos a ser ejecutados por clientes de esa institución, comprendidos en el Programa y de acuerdo a los parámetros establecidos en los numerales 5.1 y siguientes del Reglamento de Crédito del mismo;

II) que de acuerdo a la informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados, el saldo del préstamo BID 1407/1 OC (Programa de Crédito Global Multisectorial III) disponible a la fecha por concepto de recuperaciones y a los efectos de su colocación en el sistema financiero, asciende a U\$S 42:000.000 (dólares americanos cuarenta y dos millones), descontado el monto aproximado del repago de los servicios de deuda al exterior por el equivalente a 4 semestres, según lo acordado con el Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO: I) que la Superintendencia de Servicios Financieros determinó que HSBC Bank (Uruguay) S.A. cumple con las condiciones de elegibilidad previstas en el numeral 2) de la Comunicación N° 2007/204 (Reglamento de Crédito) para participar en el Programa de Crédito Global Multisectorial III BID 1407/OC-UR;

II) que el 18 de noviembre de 2008 se otorgó una línea de crédito similar a la referida en el Visto al HSBC Bank (Uruguay) S.A., por hasta un monto máximo de U\$S 24:899.000 (dólares americanos 24 millones ochocientos noventa y nueve mil), que no fue utilizada, obrando las respectivas actuaciones en expediente 2008/1953;

III) que en consulta formulada por la Gerencia de Política Económica y Mercados a la División de Mercado de Capitales y Entidades Financieras del Banco Interamericano de Desarrollo, confirmó que los recursos provenientes de los recuperos pueden utilizarse para la concesión de nuevos sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el Contrato de Préstamo original.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros en fecha 7 de diciembre de 2012, por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 1° de febrero de 2013 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/1621,

SE RESUELVE:

1) Conceder al HSBC Bank (Uruguay) S.A. una línea de crédito por hasta U\$S 40:000.000 (dólares americanos cuarenta millones) con destino a financiar proyectos comprendidos en el Programa Global de Crédito Multisectorial III (BID 1407/OCUR), a ser ejecutados por los clientes de su Institución de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 5.1. y siguientes del Reglamento de Crédito del Programa.

2) Designar al Gerente de Política Económica y Mercados, economista Alberto Graña, al Gerente de Gestión de Activos y Pasivos, contador Fabio Malacrida, al Jefe del

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Departamento de Convenios Internacionales, contador Gabriel Platzman y a la Jefe de la Unidad Liquidación de Operaciones Internacionales, contadora Cecilia Galdi, para suscribir, dos de ellos en forma conjunta, el Convenio de Participación requerido para ejecutar lo dispuesto en el numeral 1), así como toda otra documentación operativa relacionada.

(Sesión de hoy – Acta Nº 3089)

(Expediente Nº 2012/1621)

Viviana Pérez
Gerente de Área

Sn/mlp/vp
Cat: P